

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-00955-00**

Estando al despacho el proceso para resolver lo que corresponda frente a la reforma de la demanda, se dispone:

Admitir la reforma de la demanda por cumplir las reglas del artículo 93 del Código General del Proceso.

En consecuencia, téngase en cuenta como demandados a: *(i) Alfredo Esteban Varela de la Rosa, (ii) Vivians Valera de la Rosa, (iii) Vivian del Socorro de la Rosa de Valera*, como sucesora procesal del demandado Ricardo Gaitán Varela Consuegra (q.e.p.d.), *(iii) Ricardo Gaitán Valera de la Rosa y (iv) Laureano Verdeza Garavito*.

Reconocer al abogado Carlos Orlando Romero Socarras como apoderado de Alfredo Esteban Varela de la Rosa, Vivians Valera de la Rosa y Ricardo Gaitán Valera de la Rosa, a términos del poder que aportó al expediente.

Téngase en cuenta que los demandados Alfredo Esteban Varela de la Rosa, Vivians Valera de la Rosa y Ricardo Gaitán Valera de la Rosa, ya están notificados del mandamiento de pago, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, y en el plazo legal no ejercieron su derecho de defensa, de ahí que en auto de 23 de marzo de 2018 se haya ordenado seguir adelante la ejecución. Decisión que, valga decirse, frente a esos demandados no fue anulada por el despacho, porque la nulidad solo fue respecto del demandado Ricardo Gaitán Varela Consuegra (q.e.p.d.) (folios 70 y 102 cuaderno 1).

Notifíquese el auto que libró mandamiento de pago a Laureano Verdeza Garavito de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, y **prevéngasele** que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para pagar la obligación, o diez (10) días para proponer excepciones.

Se niega la comparecencia al proceso de los herederos indeterminados de Ricardo Gaitán Valera Consuegra (q.e.p.d.), toda vez que ya se reconoció a Vivian del Socorro de la Rosa de Valera, como sucesora procesal (art. 68 CGP).

Como en auto de la misma fecha se tuvo por notificada por conducta concluyente a la citada Vivian del Socorro de la Rosa de Valera, a partir de la notificación del auto que reconoce personería, **prevéngasele** que cuentan con el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto para pagar la obligación, o diez (10) para proponer excepciones.

Notifíquese, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 079 hoy 11 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de238a6cb2ac0456856f8669e261c5c43229b876da18cdf1fe1249ef805c3775**

Documento generado en 10/05/2023 11:09:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-00955-00**

Estando al despacho el proceso para resolver lo que corresponda frente a la notificación de Vivian del Socorro de la Rosa de Varela y la interrupción del proceso decretada en auto de 23 de julio de 2021, se dispone:

- 1.- Se **levanta la interrupción del proceso** declarada en proveído de 23 de julio de 2021, por cuanto se cumplió la orden impuesta en auto de 23 de febrero de 2023, puesto que ya se notificó a Vivian del Socorro de la Rosa de Valera, en calidad de sucesora procesal del demandado fallecido, Ricardo Gaitán Varela Consuegra (art. 68 CGP) (folios 70 y 196-199 cuaderno principal).
- 2.- Reconocer al abogado Carlos Orlando Romero Socarras como apoderado de Vivian del Socorro de la Rosa de Valera, en calidad de sucesora procesal del demandado Ricardo Gaitán Varela Consuegra (q.e.p.d.), a términos del poder que aportó al expediente.
- 3.- Debido a que la citada Vivian del Socorro de la Rosa de Valera, constituyó apoderado judicial, se tiene por notificada por conducta concluyente “de todas las providencias que se hayan dictado” en este proceso, a partir de la notificación de este auto que reconoce personería, a términos del inc. 2 del art. 301 del CGP.

Notifíquese, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 079 hoy 11 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0bd62a35d6a993efd00e9b68b71b9138092d3dea46cae5bc22263c55bda72b0bd**

Documento generado en 10/05/2023 07:33:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **20-2016-00955-00**

De conformidad con lo previsto en el artículo 204 del Código General del Proceso, el despacho acepta la excusa médica presentada por quien alega ser poseedor, aportada un día antes de la diligencia que resuelve la oposición que había sido programada para el 12 de abril pasado.

Por lo anterior, se fija nueva fecha para el día **21 de junio de 2023, a las 9:00 a.m.**, para la realización de la audiencia que resuelve la oposición al secuestro formulado por Laureano Verdeza Garavito (arts. 308 y 309 CGP).

La audiencia en mención, conforme a la Ley 2213 de 2022, se adelantará de manera **VIRTUAL** y se realizará mediante el aplicativo suministrado por el Consejo Superior de la Judicatura, esto es, “**Microsoft Teams**”, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MGE3OGQzZTgtNGE4ZC00ZDFiLWI5Y2YtZjl1MGNhNmlyMjJk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

Se advierte que para el correcto desarrollo de la audiencia VIRTUAL es importante utilizar los medios tecnológicos necesarios con una conexión a internet estable.

De igual forma, **se advierte a las partes e intervinientes que, con fundamento en el art. 204 del CGP, no será admisible “nueva excusa”**. Se insta a las partes para que adelanten las diligencias necesarias tendientes a lograr la comparecencia de los testigos a la audiencia, so pena de dar aplicación al num. 1, del art. 218 del CGP. Recuerde que el vínculo para asistir a la audiencia llegará al correo electrónico que informó como de notificaciones, por lo que se recomienda revisar incluso la bandeja de correos no deseados.

Notifíquese, (3)

JULY KATERINE DURÁN AYALA

Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 079 hoy 11 de mayo de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ Profesional Universitario
--

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49650aae0345c5b8261eeec273804e1ef015c341342f0441313414a0359b17c7**

Documento generado en 10/05/2023 07:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>